

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P. – CONTINUACIÓN DILIGENCIA 14/MAY/2021	
Radicado No.	110013103-030-2014-00373-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 06/08/2021
Demandante:	TRANSPORTE DE CARGA Y CONCENTRADOS FELUZ LTDA
Demandados:	HEIDY GISELE CAMARGO LEÓN Y JULIO ALEXANDER SANABRIA CAMARGO
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	01:10 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Representante Legal Demandante	FÉLIX EDUARDO LANCHEROS LÓPEZ C.C. 79.292.513 de Bogotá	NO
Apoderado Demandante	ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE C.C. 1.013.582.329 de Bogotá y T.P. 272.133 del C. G. del P.	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	WBEIMAR ALONSO ÁLVAREZ BETANCUR C.C. 71.761.940 de Medellín TITULO No. 400100008044629 VALOR : \$ 36'000.000 OFERTA : \$ 80'200.000
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	WBEIMAR ALONSO ÁLVAREZ BETANCUR C.C. 71.761.940 de Medellín
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del vehículo automotor de placa SYU112, marca FREIGHTLINER, color

	BLANCO MARFIL, carrocería ESTACAS, serie 3ALHCYCS56DV44844 chasis 3ALHCYCS56DV44844, clase CAMIÓN, modelo 2006, servicio PÚBLICO, motor 90698000469822, línea M21064X2, capacidad TON. 18.0, pasajeros 2.						
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	Los demandados HEIDY GISELE CAMARGO LEÓN y JULIO ALEXANDER SANABRIA CAMARGO, son los propietarios del vehículo objeto de remate, por traspaso realizado el 11 de mayo de 2013 de TRANSPORTE DE CARGA Y CONCENTRADOS FELUZ LTDA, según da cuenta el certificado de tradición No. 3022 de fecha 19 de abril de 2021.						
PRECIO DEL REMATE.	<table> <tr> <td>Avalúo:</td> <td>\$ 90'000.000</td> </tr> <tr> <td>70%</td> <td>\$ 63'000.000</td> </tr> <tr> <td>40%</td> <td>\$ 36'000.000</td> </tr> </table>	Avalúo:	\$ 90'000.000	70%	\$ 63'000.000	40%	\$ 36'000.000
Avalúo:	\$ 90'000.000						
70%	\$ 63'000.000						
40%	\$ 36'000.000						

De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICARLE al señor WBEIMAR ALONSO ÁLVAREZ BETANCUR identificado con la C.C. 71.761.940 de Medellín, el vehículo automotor de placa SYU112, marca FREIGHTLINER, color BLANCO MARFIL, carrocería ESTACAS, serie 3ALHCYCS56DV44844 chasis 3ALHCYCS56DV44844, clase CAMIÓN, modelo 2006, servicio PÚBLICO, motor 90698000469822, línea M21064X2, capacidad TON. 18.0, pasajeros 27, objeto de la presente subasta, por valor de **\$80'200.000**.

SEGUNDO. Al adjudicatario, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$4'010.000** por concepto de impuesto del 5% previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

TERCERO. Igualmente el adjudicatario deberá consignar la suma de **\$44'200.000**, que es el saldo del precio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, ya descontada la suma que depósito para hacer postura.

CUARTO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

QUINTO. CONFIRMAR la decisión adoptada en esta audiencia, y así mismo **DENEGAR** el recurso de alzada, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Aclarar la decisión y **CONCEDER** el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, únicamente frente a la decisión que adoptó, respecto de la adjudicación. Por lo cual la parte interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 323 y en concordancia con el artículo 324 del C.G.P., deberá sufragar las correspondientes expensas en el término de cinco (5) días para dar trámite a la referida queja, de las piezas que estime pertinente el interesado. Se advierte que en el caso de no ser sufragadas en la correspondiente oportunidad, se declarara desierto el mencionado recurso.

SÉPTIMO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez